

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodríguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis María de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José María Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Hdefonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Minis-

tros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asun-

tos en que entendia la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la peninsula, que por el mal estado de su salud ha manifestado D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, vengo en considerar renunciada por D. Juan Cansinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Juan Caninos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que este deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

(Gaceta núm. 1,784.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer que de sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comunique á los Directores e Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero

de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la Serccion de guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina están exentos de la recluta de que se trata.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Núm. 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de Maria Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximo señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(Gaceta núm. 1,783.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Establecimientos penales.—Negociado 3.º*

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones aprobado por Su Magestad en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.*

La Direccion de Establecimientos penales subasta para vestuario de las corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.ª Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semiretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pul-

gada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 39 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 rs. y 65 cént. vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 cént. vara.

Otras 15,000 varas de bombasí ó inglesina, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de 3 libras cada 10 varas, y al tipo de 2 rs. 50 cént. vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, número 16, principal.

2.ª Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso ó hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion mas ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobreescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.ª Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.ª (..... varas de tal clase con..... hilos de trama y..... de urdimbre..... libras de peso cada..... varas y..... pulgadas de ancho al precio de..... reales..... céntimos cada vara igual á la muestra.)»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en

seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10.ª La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11.ª Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los 15 dias de expedida la Real orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis dias.

12.ª Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 dias. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13.ª Esta contrata se verifica á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14.ª La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á menos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15.ª El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que este tenga lugar en el término de ocho dias.

16.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—  
El Director general de Establecimientos  
penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.  
—Bermudez de Castro.  
(Gac. núm. 1,785.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por parte telegráfico de Madrid á las doce de la noche de ayer 3 del corriente, y que he recibido á las diez de esta misma mañana, se me participa que S. M. la Reina y el Augusto Principe continúan sin novedad.

Lo que me apresuro á comunicar á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Santander 4 de Diciembre de 1857.—  
El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 425.

Las muchas observaciones y aun quejas que han llegado á mi autoridad desde el momento que S. M. me honró con el mando de esta provincia, referentes á las sospechas que se abrigan acerca de la moralidad de algunos empleados, y de su tibieza en el desempeño de sus negociados, fijaron á tal punto mi atencion, que deseoso de poner en claro cuanto convenia á mis fines indagar para su remedio ó castigo, no he cesado un momento hasta conseguir mi propósito, teniendo en mi mano un dato que esclareciese el fundamento que puede darse á tales asertos.

Decidido como estoy á reprimir con mano fuerte cualquier desmán, soy tambien celoso como el que mas, de la honra y reputacion de mis subordinados.

A este fin creo conveniente patentizar cuanto he podido deducir de un documento acompañado á una de las mas graves quejas que se me han dado, para que el juicio público falle y aprecie en lo que valgan las aseveraciones que se hagan tan general como gratuitamente.

Deducido del expresado documento quien podia ser la persona que me suministrase con toda reserva el medio de hallar al funcionario corruptible dispuesto por cantidad convencional á hacer desaparecer de los expedientes documentos contrarios, rompiéndolos, y dejando solo los que contuvieran los convenientes á su propósito, la hice comparecer y confesándose autor de dicha carta, le previne que de no designar á este funcionario exigia una declaracion firmada por él y la persona con quien hubiese ocurrido tal conferencia; declaracion que ha tenido lugar en este dia á mi presencia y la del Sr. Alcalde, Don Victoriano Perez de la Riva, manifestando D. José Maria Ceballos, de esta vecindad, ser el autor de la carta cuya copia obra en mi poder y la persona á que en ella se aludia D. José Sanchez Tagle del propio domicilio, los cuales á presencia de dicho Sr. Alcalde, han firmado acta con la declaracion siguiente:

El Sr. Tagle diciendo que no tenia relacion alguna con ningun empleado el asunto de que se trata y que solo se entendia en el concepto de que él estaria á la vista del expediente, mediante la cantidad que se hubiera convenido para hacer un arreglo en que desistiera una de las partes.

El Sr. Ceballos manifestó que la copia de la carta, lo era de la misma que habia escrito, pero que en atencion á lo declarado por el Sr. Tagle, no aluden aquellas palabras á ningun empleado.

De todo lo cual, queda en este Gobierno de provincia acta original de la que transcribo lo preciso para el buen nombre de los empleados cuya reputa-

cion se haya querido manchar por alguno, recomendando al público viva precavido de las sugerencias con que bajo cualquiera pretexto se le quiera sorprender; y exhortarle á que fiado en la mayor reserva y en la decision y celo de mi autoridad, acuda á esta, sin reparo cuando haya fundadas razones para el correctivo oportuno; pero que al mismo tiempo desatienda cuanto pueda menoscabar el buen nombre de la Administracion y de antiguos funcionarios; por personas de mal vivir ó dedicadas á un comercio reprobado, teniendo entendido que estoy decidido á llevarlas ante los tribunales para un ejemplar castigo. Santander 5 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 426.

##### BENEFICENCIA.

Siendo la mendicidad las mas veces fruto de la vagancia y origen ambas de la falta de celo de los Alcaldes de los pueblos, y resultando de esto el poco amor al trabajo, en los que espectadores de aquel género de vida llegan á aversarse á la holganza, se ocasiona el peligro del crimen, aun sin ser este su propósito en los mismos que pretenden escitar la compasion pública.

Prevenir esto y alejar espectáculos tan contrarios las mas veces al buen nombre del pais, debe ser propósito de toda administracion que á la vez que persiga el crimen y la vagancia, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 20 de Junio de 1845, no mira con desatencion la miseria de seres desgraciados dignos de verdadera compasion y caridad, pero bajo un método y equitativo régimen que produzca verdaderos resultados y escite mas y mas á la limosna.

Contando el público de que la que se dá se aplica á verdaderas necesidades de seguro es mas espontánea la caridad sin las molestias que se causan con la indevida tolerancia. En esta atencion prevengo á los Sres. Alcaldes dediquen toda su atencion á perseguir sin consideracion la vagancia.

Que la dediquen tambien á formar padrones de los pobres que necesiten verdaderamente de la caridad pública, no permitiéndoles salir de su distrito con este objeto, para lo cual les amonestarán con el arresto en que incurrirán donde quiera que sean habidos.

Prohibirán asimismo la cuestacion pública metodizándola los Sres. Alcaldes de acuerdo con los Párrocos, ya sea por medio de cepillos en parages públicos y con cuestaciones á domicilio en dias marcados y por persona de confianza de la autoridad, cuyo producto se reparta por la misma á proporcion de las necesidades.

Los Alcaldes serán inexorables cual previenen nuestras leyes en no permitir á los menores, circular pidiendo limosna, y antes bien procurarán á todo trance facilitar á sus padres los medios de ocupacion á que es necesario se acostumbren desde la niñez, no siendo impedidos.

Los ciegos, impedidos ó ancianos que puedan ingresar en las casas de beneficencia donde las hubiere, se procurará por todos medios sean amparados en ellas, y donde por falta de estas queden abandonados á los rigores de la estacion, procurarán los Ayuntamientos reducirlos á un local donde puedan al menos refugiarse durante la noche y constar á la autoridad la conducta que observan.

Bajo estos preceptos reitero á dichos Alcaldes y á todo el cnerpo municipal, hagan cumplir en su distrito esta disposicion recomendando la mas especial vigilancia á los delegados, así como yo la encomiendo á todos los dependientes de mi autoridad para que me den cuenta del punto en que noten poco celo pa-

ra exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Santander 2 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 427.

##### AYUNTAMIENTOS.

Ha llamado muy particularmente mi atencion el considerable número de expedientes promovidos en este Gobierno por personas que usan el nombre de los Ayuntamientos, titulándose apoderados de las corporaciones municipales. No debo permitir que subsista por mas tiempo este abuso, porque aquellas no tienen necesidad de valerse de ninguna persona extraña para obtener justicia; ni tolerar que á la sombra de una proteccion que no existe, se exacerbén las cuestiones mas sencillas por la fórmula de la acritud con que para demostrar mayor celo suelen redactarse. Deber de los Ayuntamientos es presentarse directamente á mí, en demanda de proteccion y auxilio para toda clase de negocios afectos á la Administracion, y al entablar cualquiera pretension, deben hacerlo por conducto de los Alcaldes, con la seguridad de que serán examinadas con la mayor escrupulosidad y detencion, y de que se les guardará siempre en todos casos estricta justicia. Toda instancia que venga suscrita por apoderados ó agentes de los Ayuntamientos, quedará de hecho sin curso, reservándome imponer á estos el castigo á que se hagan merecedores, por la tardanza que acaso observen en retirar los poderes que tengan conferidos hasta la fecha, lo cual deben hacer desde luego, con entera prohibicion de otorgarlos nuevamente bajo cualquiera concepto. Santander 2 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 428.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 24 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Habiendo desaparecido de la ciudad de la Coruña el emigrado francés Carlos Carpintier, segun manifiesta aquel señor Gobernador en 14 del mismo, con infraccion de las órdenes expedidas respecto de esta clase de extranjeros, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar por disposicion de hoy, que V. S. encargue á sus dependientes la captura de Carpintier, y dé cuenta á este Ministerio en caso que se verifique, para la resolucion que corresponda.»

Lo que he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del indicado francés, dándome cuenta á la mayor brevedad del resultado de sus diligencias. Santander 1.º de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 429.

En Enero último salió de Aldeavieja de Avila, Leon Zahonero, vecino de dicho pueblo, á buscar trabajo en su oficio de zapatero. Ignorando su esposa y familia su paradero, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, ó que tengan noticia de su fallecimiento, lo pongan en mi conocimiento. Santander 5 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

##### Señas del Zahonero.

Edad: 17 á 28 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiña, ojos castaños.

#### CIRCULAR NUMERO 430.

Por Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 del mes anterior, se me participa que á las precedencias de Cayo Hueso se le apliquen con todo rigor el trato de patente sucia por padecerse en aquel punto la fiebre amarilla.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público. Santander 2 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

#### CIRCULAR NUMERO 431.

D. Fermin Menocal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

## MINAS.

### EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *La Gracia*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Fernandez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Lastraparda, término de Piñares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda al Saliente con el ancinal; Norte con las puertas del Castillo; y Poniente con coto mozo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857.—El Vizconde de Monserrat.

### EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *La Esperanza*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Fernandez, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Canal del Molino, término del pueblo de Rozas, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda al Saliente con las Conchas de Bárcena; Norte con el Bosque;

Poniente con la Panda de la trapilla; y Mediodia con la puerta del Molino.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Constancia*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de el Coter, Ayuntamiento de Tresviso: linda al Saliente y Mediodia con cerca y posesion de Miguel Sanchez; al Norte con terreno comun, y al Poniente con terreno del mismo Sanchez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Esmeralda*, presentada en este Gobierno por Doña Dolores Ossete, he acordado con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Braña Collado, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda al E. con Braña de Sarduelles; al O. con la Molleda; al N. con Pozo de Braña Collado; y al S. con la Cruz de Hoyo Negro.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Te esperaba*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Maria Carrasco, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cueto rubios, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda al E. con Garma de Pezoños; al O. con los Vallejos de Sarduelles; al S. con braña de Ningres y al N. con la fuente de Beugen: no linda con ninguna pertenencia minera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada *La Sebastiana*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Fernandez, he acordado con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Calleja del Pare, término de Naveda, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda con Corrobles y al Norte Coter del Varo; Coniente la Peña y demas vientos terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *La Compañia*, presentada en este Gobierno por D. Fermin de Soberado, he acordado con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Colladas, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda por el Saliente el Pego de Canama; Poniente el Cueto de Cauces; Mediodia Canal de Traslaserada y por Norte Collado de la Llaguna.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cinc y plomo nombrada *No me olvides*, presentada en este Gobierno por D. Luis Batier, he acordado con fecha de este día lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro;

tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Prado de la Concha de las Yeneras, término de Heranda, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda por Norte y Saliente con prado de D. Manuel de Basta y por los demas vientos con prados de varios.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *La Fermosa*, presentada en este Gobierno por D. Fermin Soberado, he acordado con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Valleja de Trave, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda por Saliente la Cotera de la Gelguera; Poniente Concha de Raspanedo; Mediodia Collada de Valdecueva y Norte Uisidio-Argumoso.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros metales nombrada *Isaac*, presentada en este Gobierno por D. Manuel Perez del Molino, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Pietuertas, término de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo: linda por arriba prado de Orcada y por abajo invernales de hoja y camino que vá á Tresviso; al Mediodia Vallejas de auduco y por el otro lado al Poniente sitio ó nombre de Traspeña.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y plomo nombrada *La Sola*, presentada en este Gobierno por D. Tomás Gomez Berdeja,

he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Coteron de las Cuevas, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda por el Saliente con prado de Pambrá; por el Mediodia con prado de la Tablada; por el Poniente con el Cueto de Tiolda y por el Norte con Collado de Tiolda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

**EL VIZCONDE DE MONSERRAT,**

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y plomo nombrada *Luisita*, presentada en este Gobierno por D. Manuel V. Novoa, he acordado con fecha de este día lo siguiente y sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Coracipia, término de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia: linda con las bandas de Cuasipia al Sur; con las Llorreas al Oeste; con la cueva de Cuasipia al Norte y con el Cueto de la Hormiga al Oeste.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Diciembre de 1857. —El Vizconde de Monserrat.

D. Raimundo Urrengoechea, Caballero de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M. y Administrador de Aduanas de esta capital.

Hace saber: que existen en los almacenes de esta Administracion varios géneros abandonados por sus dueños á favor de la Hacienda, y conviniendo al mejor servicio de la misma la venta en público remate, se verificará este el día 14 del corriente en el almacen de comisos de la misma á las once de la mañana de los efectos siguientes:

	Valor en tasacion. Rs. vn.
Un barril de azul tierra con peso neto de 342 libras á 2 rs. una.	684
Un corte de vestido hilvanado de tejido de lana.....	30
Una máquina para hacer manteca	30
Un calienta pies de madera y metal.....	16
Dos cofias de lana y seda.....	15
Seis tarros de dulce inútil, sin valor.	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 3 de Diciembre de 1857.—Raimundo de Urrengoechea.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.